

INVIERTA EN **GRAN CANARIA**,
CONECTE SUS NEGOCIOS CON EL MUNDO

2. INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN CANARIAS



2. INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN CANARIAS

2.1	Introducción	1
2.2	La Zona Especial Canaria (ZEC)	3
2.3	La Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)	4
2.3.1	Contenido del régimen	4
2.3.2	Requisitos principales	5
2.4	La Bonificación por Producción de Bienes Corporales en Canarias	6
2.5	La Deducción por Inversiones en Activos Fijos en Canarias	6
2.6	La Deducción por Inversiones Incrementadas en Canarias	6
2.7	Beneficios Fiscales en Imposición Indirecta exclusivos para Canarias	7
2.8	Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (REB)	7
2.9	La Zona Franca de Gran Canaria	8

2. INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN CANARIAS

2.1 Introducción

En Canarias se aplican con carácter general las reglas del sistema fiscal español, lo que supone contar con un sistema fiscal moderno y plenamente armonizado con la Unión Europea. De esta forma, se puede operar en el Mercado Único Europeo, disfrutando de la libertad de movimientos de capitales, mercancías y personas en el seno de la Unión Europea.

Sin embargo, en el caso particular de Canarias, se aplican además una serie de medidas específicas que constituyen el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF). Las medidas tributarias del REF consisten en una serie de incentivos fiscales muy ventajosos, en fiscalidad directa e indirecta, cuyo objetivo es promover el desarrollo económico de Canarias.

Estos incentivos fiscales son complementarios al sistema tributario español, y son plenamente compatibles con la pertenencia de Canarias al Mercado Único Europeo, estando adaptados a las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional y al Mapa de ayudas de tal finalidad, y aprobados por la Comisión Europea para el período 2007-2013.

Antes de analizar los principales incentivos fiscales de Canarias, se ofrece un cuadro sinóptico en el que se relacionan los principales impuestos aplicables en España y consecuentemente en Canarias, así como los principales tipos impositivos y las singularidades o ventajas de Canarias (en Información Complementaria se ofrece una explicación más detallada de cada una de las figuras impositivas):

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	TIPOS IMPOSITIVOS	SINGULARIDADES/ VENTAJAS DE CANARIAS
Impuesto sobre Sociedades	Grava la renta obtenida por las personas jurídicas residentes en España	30% (tipo general) 25% pequeñas empresas	Tiene diversos incentivos específicos: Zona Especial Canaria, Reserva para Inversiones en Canarias, bonificación por producción de bienes corporales, deducción por inversión en activos fijos, otras deducciones incrementadas y Registro Especial de Buques
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Grava la renta obtenida por las personas físicas residentes en España	18 % fijo en rentas del ahorro 24%-43% según escala progresiva para renta general	Diversas deducciones autonómicas en la cuota. Aplicación de la RIC y de las deducciones por inversiones y deducciones incrementadas en Canarias en la realización de actividades económicas
Impuesto sobre la Renta de No Residentes	Grava la renta obtenida por los no residentes en España, en los casos en los que se considere obtenida en España. Se establece una distinción clara según exista establecimiento permanente o no	24% sin establecimiento permanente (tipo general). 18% sin establecimiento permanente, para rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales. 30% si hay establecimiento permanente, más un 18% por las transferencias de las rentas del EP fuera de España	Aplicación de la RIC y de las deducciones por inversiones y deducciones incrementadas en Canarias en realización de actividades económicas en España, localizadas en Canarias, mediante establecimiento permanente
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	Grava las transmisiones lucrativas (donaciones y herencias) a favor de las personas físicas	Tabla progresiva del 7% al 34%, que en función de la edad, parentesco y patrimonio del beneficiario, puede llegar hasta el 81,6%	Práctica eliminación del impuesto en las herencias y donaciones entre ascendientes y descendientes
Impuesto General Indirecto Canario	Impuesto indirecto que cumple la misma función que el IVA, pero específico para Canarias	Tipo general del 5% Tipos especiales para determinados bienes del 0%, 2%, 9%, 13% (para el tabaco, 20% y 35%)	Impuesto con una presión fiscal significativamente inferior a la del IVA Aunque no forma parte del territorio IVA, el Impuesto está plenamente coordinado y su regulación es muy similar Existen exenciones vinculadas a la inversión
AIEM	Impuesto indirecto que grava la importación de un conjunto limitado de bienes cuya producción se quiere proteger en Canarias	Según los bienes, está entre el 5% y el 20%	Impuesto específico para Canarias respecto de un conjunto limitado de bienes
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP-AJD)	Impuesto indirecto que grava determinadas transmisiones (que no tributan por IVA/IGIC), operaciones societarias, y determinados actos jurídicos documentados	Transmisiones Patrimoniales: 4% - 6,5% Operaciones Societarias: 1% Actos Jurídicos: 0,75% tipo general, existen operaciones concretas con tipos diferentes	Existen exenciones vinculadas a la inversión
Impuestos Especiales	Impuestos que gravan el consumo de determinados productos, y que en Canarias sólo se aplican respecto de la electricidad, del alcohol y las bebidas alcohólicas, los medios de transporte, y los combustibles derivados del petróleo	Regulación de los tipos muy específica en función del bien de que se trate	Los tipos impositivos son inferiores en Canarias respecto a los del resto de España

Las principales normas reguladoras del REF de Canarias son la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Un aspecto esencial y definitorio de los incentivos fiscales propios de Canarias es que los más relevantes están condicionados a la realización de una inversión productiva en Canarias. De esta forma, el REF configura un entorno tributario y legal que prima la inversión en Canarias, siendo de esta forma el Archipiélago un destino especialmente atractivo para los inversores extranjeros. Ello no obstante, los demás incentivos fiscales que se describen en este apartado también contribuyen significativamente a reducir la presión fiscal en el Archipiélago.

Por lo tanto, en el seno del REF de Canarias se pueden distinguir dos tipos de incentivos fiscales:

- Los que están condicionados a la realización de una inversión productiva, como la Reserva para Inversiones en Canarias, la deducción por inversiones en activos fijos en Canarias, los tipos incrementados de las deducciones por inversiones del régimen general del Impuesto sobre Sociedades, y determinadas exenciones en tributación indirecta.
- Los que suponen una reducción significativa de la presión fiscal en Canarias, como la Zona Especial Canaria o ZEC (aunque se exige una inversión mínima, la ZEC es esencialmente una zona de baja tributación), la bonificación por producción de bienes corporales, el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, la Zona Franca de Gran Canaria, la normativa del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), así como la normativa específica en materia de Impuestos Especiales.

A continuación se detallan los aspectos más relevantes de los incentivos fiscales anteriormente mencionados, que en su conjunto constituyen la parte fiscal del REF de Canarias. El objeto de este apartado es explicar los aspectos esenciales de los incentivos mencionados, sin perjuicio de que en los capítulos de Información Complementaria se describe en mayor detalle el sistema fiscal español y los incentivos y peculiaridades concretas de Canarias.

Para una mejor comprensión, se adjunta un cuadro sinóptico en el que se identifican las ventajas concretas de los principales incentivos:

INCENTIVO REF	DESCRIPCIÓN	VENTAJA IDENTIFICABLE
Zona Especial Canaria (ZEC)	La Zona Especial Canaria es una zona de muy baja tributación en el Impuesto sobre Sociedades (4%), condicionada a la realización de inversiones mínimas y a la creación de empleo	Instrumento ideal para la inversión extranjera, con un beneficio fiscal muy intenso a cambio de unos requisitos de inversión y creación de empleo poco exigentes
Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)	La Reserva para Inversiones en Canarias es un incentivo en el Impuesto sobre Sociedades que permite reducir hasta el 90% de la base imponible (en IRPF, hasta el 80% de la cuota) del beneficio no distribuido que se destina a realizar inversiones iniciales o inversiones calificadas como ayuda al funcionamiento afectas a una actividad económica desarrollada en Canarias	Es un incentivo fiscal muy potente que facilita la capitalización de las empresas en Canarias, obligando a la reinversión de sus beneficios. De esta forma, se crea un entorno atractivo para la inversión, local o foránea
Deducción por Inversiones en Activos Fijos en Canarias	Incentivo fiscal en el Impuesto sobre Sociedades y en el IRPF que permite generar una deducción del 25% por la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de una actividad económica desarrollada en Canarias	Es un incentivo fiscal asimismo muy potente y muy flexible e inmediato, ya que el incentivo se genera en el mismo ejercicio en que se produce la inversión
Deducción por Inversiones en Canarias	Incremento en un 80% con un mínimo de 20 puntos porcentuales de los tipos de deducción por realización de determinadas actividades (formación profesional, I+D+i, etc.)	Mejora sustancialmente los incentivos fiscales de general aplicación en el resto de España
Bonificación por producción de bienes corporales en Canarias	Incentivo fiscal en el Impuesto sobre Sociedades que permite reducir en un 50% la cuota íntegra derivada del beneficio obtenido por la producción de bienes corporales en Canarias	Prima las actividades productivas e industriales, reduciendo de forma inmediata en un 50% la tributación del beneficio atribuible a dichas actividades
Registro Especial de Buques de Canarias (REB)	Entre otros beneficios fiscales, permite una bonificación del 90% de la cuota del Impuesto sobre Sociedades por la explotación de empresas navieras de buques inscritos en el REB	Es un incentivo destinado a mejorar la competitividad de las actividades navieras localizada en Canarias, así como de los puertos del Archipiélago
Zona Franca de Gran Canaria	La Zona Franca es un enclave situado en territorio aduanero, donde se puede, por tiempo ilimitado, almacenar, transformar y distribuir mercancías sin aplicación de aranceles, gravámenes ni impuestos indirectos	Instrumento adecuado para actividades logísticas internacionales, procesos de transformación sobre materias primas no comunitarias, y otros procesos productivos diversos

2.2 La Zona Especial Canaria (ZEC)

La Zona Especial Canaria (en adelante, ZEC) es **una zona de baja tributación** que se crea en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias con la finalidad de incentivar el establecimiento de nuevas empresas en el Archipiélago canario. Un aspecto importante a tener en cuenta es que están claramente delimitadas las actividades económicas que pueden acogerse a este régimen. Asimismo, existe una delimitación geográfica de las zonas en las que se pueden implantar las distintas empresas, salvo en el caso de las actividades de servicios, que no tienen restricciones a su localización geográfica.

En concreto, la Ley 19/1994, de 6 de julio, establece cuales son las zonas de baja tributación a efectos de la Isla de Gran Canaria, que comprende un máximo de 150 hectáreas. En este espacio geográfico se podrán realizar actividades empresariales de producción, transformación, manipulación y comercialización de mercancías, que deberán establecerse obligatoriamente en dichas zonas para poder acogerse al régimen ZEC. Por el contrario, en el caso de entidades cuyo objeto sea la realización de actividades de servicios, podrán establecerse en cualquier parte del territorio canario y acogerse al régimen ZEC, siempre que obtengan la correspondiente autorización y cumplan todos los requisitos mencionados a continuación.

A continuación se enumerarán las distintas ventajas fiscales en relación con cada impuesto:

• Impuesto sobre Sociedades

El tipo impositivo aplicable en España se establece, a partir del año 2009, en un porcentaje del 30% (25% para las empresas de reducida dimensión). Para las Entidades ZEC el tipo impositivo a efectos del Impuesto sobre Sociedades será del 4% y se aplicará a un importe máximo de la base imponible, dependiendo del número de empleados creados y del tipo de actividad desarrollada por la Entidad ZEC, en un rango entre los 1.125.000 € hasta los 120.000.000 €.

Por otra parte, las Entidades ZEC podrán acogerse a los Convenios para evitar la Doble Imposición, suscritos por España, así como a la Directiva Matriz-Filial de la UE. Sin embargo, si la sociedad matriz es española, no dará derecho a la deducción por doble imposición inter societaria por dividendos o plusvalías de fuente interna.

• Impuesto General Indirecto Canario

Las empresas ZEC estarán exentas de tributación por el IGIC por las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Entidades ZEC entre sí, así como las importaciones de bienes realizadas por las mismas.

Asimismo, las empresas acogidas a este régimen de tributación especial, tendrán derecho a la deducción y devolución de las cuotas soportadas en concepto de IGIC en la realización de su actividad empresarial.

• Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Las Entidades ZEC estarán exentas de tributación por este Impuesto en los siguientes casos:

- La adquisición de bienes y derechos destinados al desarrollo de la actividad de la Entidad ZEC en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Las operaciones societarias realizadas por las Entidades ZEC, salvo su disolución.
- Los actos jurídicos documentados vinculados a las operaciones realizadas por dichas entidades en el ámbito geográfico de la ZEC, (escrituras, actas o testimonios notariales), a excepción de las letras de cambio.

• Convenios de doble imposición, directiva matriz-filial e impuesto sobre la renta de no residentes

- Las Entidades ZEC podrán acogerse a los Convenios para evitar la Doble Imposición, suscritos por España.
- Las Entidades ZEC podrán acogerse a la Directiva Matriz-Filial de la Unión Europea, de forma que los dividendos distribuidos por filiales Entidades ZEC a sus sociedades matrices residentes en otro país de la UE, quedarán exentos de retención.

- La normativa ZEC contempla determinadas exenciones a las rentas obtenidas por residentes en Estados no miembros de la UE cuando tales rentas sean satisfechas por una Entidad ZEC y procedan de operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC.

El disfrute de los beneficios de la Zona Especial Canaria tiene actualmente vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2019, siendo prorrogable previa autorización de la Comisión Europea. La autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades ZEC tendrá como límite temporal inicial el 31 de diciembre del año 2013.

• **Requisitos que deben cumplir las empresas para acogerse al régimen de tributación especial establecido para la ZEC**

Las sociedades que pretendan acogerse al régimen especial tributario establecido para la ZEC deberán ser personas jurídicas de nueva creación, autorizadas e inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, cumpliendo entre otros requisitos los siguientes:

- Ser una entidad de nueva creación con domicilio y sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC, y que al menos uno de los administradores deberá residir en Canarias.
- Realizar una inversión mínima de 100.000 €, en el caso de Gran Canaria, en activos fijos materiales o inmateriales situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria y afectos a la actividad económica.
- Crear, al menos, 5 puestos de trabajo en el caso de Gran Canaria, dentro de los 6 meses siguientes al momento de la autorización, y mantener este promedio durante los años que esté adscrita a la ZEC.
- Constituir su objeto social según alguna de las actividades establecidas a dichos efectos en el ámbito de la ZEC.
- Inscribirse y obtener autorización en el Registro Oficial de Entidades Zec, aportando con carácter previo cierta documentación relativa a su proyecto empresarial.

2.3 La Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)

La Reserva para Inversiones en Canarias (en adelante, RIC), es un incentivo fiscal a la inversión aplicable a las entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS), que dispongan de establecimientos en Canarias, así como a las personas físicas que determinen sus rendimientos netos por estimación directa, siempre que éstos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en el Archipiélago, y lleven contabilidad conforme al Código de Comercio.

También pueden disfrutar de la RIC las personas físicas y entidades no residentes en territorio español que operen en Canarias mediante establecimiento permanente, por las rentas obtenidas a través de los mismos, y mediante la correspondiente reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

2.3.1 Contenido del régimen

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2007, en función de su aplicación a sociedades o a personas físicas, hay que distinguir:

- **Sociedades.** Las sociedades gozan de una reducción en la base imponible del IS del importe de las dotaciones que en cada período impositivo hagan a la RIC. La dotación tiene como límite el 90% de los beneficios del período que no sean objeto de distribución y que correspondan a sus establecimientos situados en las Islas.
- **Personas físicas.** Para ellas, el beneficio consiste en una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los rendimientos netos de explotación destinados a la RIC, que procedan de las actividades económicas realizadas en el Archipiélago, mediante establecimientos allí sitos.

El cálculo de la deducción se efectúa aplicando el tipo medio de gravamen a la dotación anual a la reserva, con el límite del 80% de la parte de cuota íntegra que corresponda proporcionalmente a los rendimientos antes señalados.

2.3.2 Requisitos principales

• **Materialización de la reserva:**

Las cantidades destinadas a la RIC han de materializarse, desde el 1-1-2007, en alguna de estas inversiones:

Inversiones iniciales

- Adquisición de elementos patrimoniales nuevos del activo fijo material o intangible como consecuencia de la creación o ampliación de un establecimiento, la diversificación de la actividad de un establecimiento para la elaboración de nuevos productos, o la transformación sustancial en el proceso de producción de un establecimiento. Existen importantes limitaciones en lo relativo a la adquisición de suelo.
- Creación de puestos de trabajo, siempre y cuando estén relacionados de forma directa con las inversiones iniciales. Es necesario que la contratación se produzca dentro del período comprendido entre los seis meses anteriores a la fecha de entrada en funcionamiento de la inversión y los seis meses posteriores.
- Suscripción de acciones o participaciones emitidas por sociedades como consecuencia de su constitución o ampliación de capital que desarrollen en el Archipiélago su actividad, siempre que se cumplan determinados requisitos, entre otros, la realización de las inversiones señaladas en los apartados a) y b) anteriores. Estas inversiones se deberán realizar en el mismo plazo que le quedara a la sociedad que suscribió el capital para materializar.

Inversiones que supongan ayuda al funcionamiento

- Adquisición de elementos patrimoniales del activo fijo material o intangible, cuando no reúnan la condiciones para ser considerada como inversión inicial. Existen importantes limitaciones para la adquisición de suelo.
- La inversión en activos que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario, así como las inversiones que se destinen al aprovechamiento de fuentes de energía renovables para su transformación en electricidad.
- Gastos de investigación y desarrollo
- Suscripción de acciones o participaciones emitidas por entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), como consecuencia de su constitución o ampliación de capital, debiéndose cumplir determinados requisitos adicionales.
- Suscripción de acciones o participaciones en el capital o en el patrimonio emitidas por sociedades y fondos de capital riesgo y en fondos de inversión. La suscripción debe producirse con ocasión de su constitución o ampliación de capital y el importe invertido deberá ser utilizado por la sociedad de capital riesgo en la suscripción de capital por emisión o ampliación de otras sociedades que a su vez realicen inversiones calificadas como inversiones iniciales (letras a y b).
- Suscripción de títulos valores o anotaciones en cuenta de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones locales canarias o de sus empresas públicas u organismos autónomos, siempre que dicha deuda pública se destine a financiar inversiones en infraestructura o de mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario.
- Suscripción de títulos valores emitidos por organismos públicos que procedan a la construcción o explotación de infraestructuras o equipamientos de interés público para las Administraciones públicas en Canarias, cuando la financiación obtenida con dicha emisión se destine de forma exclusiva a tal construcción o explotación.
- Suscripción de títulos valores emitidos por entidades que procedan a la construcción o explotación de infraestructuras o equipamientos de interés público para las Administraciones públicas en Canarias, una vez obtenida la correspondiente concesión administrativa o título administrativo habilitante, cuando la financiación obtenida con dicha emisión se destine de forma exclusiva a tal construcción o explotación.

Las tres últimas inversiones descritas se aplicarán con el límite del 50% de las dotaciones efectuadas en cada ejercicio.

- Situación y utilización de los activos

80% a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales. Asimismo, se incrementa el límite de aplicación de las deducciones sobre la cuota, que serán superiores en un 80% a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales.

En el siguiente cuadro se recoge un resumen de los porcentajes incrementados para las Deducciones en Canarias más destacados:

DEDUCCIÓN POR...	2009	2010	2011	2012
Actividades de investigación y desarrollo	45/75,6	45/75,6	45/75,6	45/75,6
Actividades de innovación tecnológica	28	28	28	28
Actividades de exportación	26	23	-	-
Inversiones medioambientales	24	22	-	-
Inversiones y formación profesional	22/24	21/22	-	-
Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación	26	23	-	-
Reinversión de beneficios extraordinarios	12	12	12	12
Contribuciones a planes de pensiones de empleo	24	22	-	-

A este respecto, téngase en cuenta que, al igual que el resto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades en España, las deducciones en la cuota íntegra previstas para incentivar la realización de determinadas actividades irán sufriendo una minoración progresiva anualmente hasta su total desaparición.

2.7 Beneficios fiscales en imposición indirecta exclusivos para Canarias

Por otro lado, las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades con domicilio fiscal en Canarias y las que actúen en Canarias mediante establecimiento permanente están exentas del ITP y AJD cuando el rendimiento de este impuesto se considere producido en Canarias:

- En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición de bienes de inversión y elementos del inmovilizado inmaterial calificada como inversión inicial (en términos similares a la RIC).
- En la modalidad de operaciones societarias, por la constitución de sociedades y por la ampliación de capital por la parte de la misma que se destine a la adquisición o importación de bienes de inversión o a la adquisición o cesión de elementos del inmovilizado inmaterial calificada como inversión inicial (en términos similares a la RIC). En ningún caso se encuentra exenta la ampliación de capital por compensación de créditos.

Asimismo, las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades con domicilio fiscal en Canarias y las que actúen en Canarias mediante establecimiento permanente, que no tengan derecho a la deducción total de las cuotas soportadas del IGIC, están exentas de este Impuesto:

- En las entregas e importaciones de bienes de inversión calificadas como inversión inicial, cuando las citadas entidades sean adquirentes o importadoras de tales bienes.
- En las prestaciones de servicios de cesión de determinados elementos del inmovilizado inmaterial, cuando las citadas entidades actúen como cesionarias. En este caso la exención se limitará al 50% de su valor, salvo que el adquirente cumpla con los requisitos para ser considerado empresa de reducida dimensión.

2.8 Registro Especial de Buques y empresas navieras (REB)

Es un incentivo concebido para mejorar la competitividad de las actividades navieras localizadas en el Archipiélago Canario, así como de los puertos canarios, a través de exenciones y bonificaciones fiscales para aquellas empresas navieras y buques inscritos en el REB.

Para la inscripción en el REB, se deberán cumplir determinadas condiciones, tanto por parte de las empresas, como de los buques y sus tripulaciones.

Los beneficios fiscales afectan a los siguientes impuestos:

• Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados

Los actos y contratos realizados sobre los buques inscritos en el Registro Especial que estén sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados quedarán exentos de tributación por el citado impuesto.

